

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el demandado en esta acción ejecutiva fue notificado por conducta concluyente mediante Auto Interlocutorio No.2299 de octubre 23 de 2023; no obstante, en la mencionada providencia se dispuso que los términos legales contemplados para dicho procedimiento de notificación comenzarían a contarse a partir de la fecha en que el demandado fuere enterado del auto en el que se dio por notificado de manera concluyente, siendo esta remitida a su correo electrónico (john.lopez1906@correo.policia.gov.co) el día 30 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual inicio el cómputo de los días para retiro de copias y el traslado de la demanda sin que la parte pasiva se pronunciara. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla – Valle. Noviembre 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2593

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: WILBER MORALES PATIÑO.
EJECUTADO: JHON JAIRO LOPEZ ARIAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00233-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establece la norma y teniendo en cuenta que se ha consolidado el proceso notificadorio del JHON JAIRO LOPEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.303.667.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Se tiene que, a través del Auto Interlocutorio No.2299 del 23 de octubre de 2023, esta judicatura dispuso entre otras cosas la reanudación del presente proceso, y como consecuencia tener como notificado por conducta concluyente al convocado a juicio JHON JAIRO LOPEZ ARIAS, resaltándose que para el computo de términos se dispuso que los mismos empezarían a cortar a partir de que la providencia en mención fuera notificada al histrión pasivo, de conformidad con los postulados del inciso primero del Artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

En concordancia con lo anterior, al efectuarse la notificación del extremo ejecutado el día 30 de octubre del año en curso¹, se inició el computo de los tres (03) días establecidos por el artículo 91 del Estatuto Procesal para retiro de copias, los días 31 de octubre de 2023, 01, y 02 de noviembre de 2023, corriendo el término de traslado de diez (10) días desde el 03 de hasta el 20 de noviembre de 2023, sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno el ejecutado JHON JAIRO LOPEZ ARIAS.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹ Teniendo en cuenta que el traslado de la demanda y anexos correspondientes al presente proceso se remitieron al demandado (john.lopez1906@correo.policia.gov.co) el día 30 de octubre de 2023 a las 8:54 A.M.

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión en virtud a lo dispuesto por el Artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el tramamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor **JHON JAIRO LOPEZ ARIAS**, en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, así como, el avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 195
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

E-m

583

[V.CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c472b3ea9825f07041b652e9f2bde5cc81120f4b171032e27e610af02f95**

Documento generado en 22/11/2023 01:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>